

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director general delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado **SCQ-134-0525-2020 del 05 de mayo de 2020**, se puso en conocimiento de Cornare lo siguiente:

*"DENUNCIA QUE COMPRO UN PREDIO Y LA ENTRADA ESTA POR EL CAMINO DE SERVIDUMBRE, LA MITAD DEL PREDIO DE ELLOS LINDA CON EL MÍO. ELLOS DECIDIERON TUMBAR TODO EL PREDIO DE LA PARTE DE ATRÁS PARA METER LA CARRETERA HASTA ALLÁ. ES UNA SERVIDUMBRE Y ESTÁN TUMBANDO TODOS LOS ARBOLES Y MONTAÑA PARA HACER CARRETERA Y QUIEREN TUMBARME TRES ARBOLES. EL SEÑOR QUIERE TUMBAR TODA LA NATURALEZA Y YA EL ESTA TUMBANDO."*

Que la queja fue atendida por parte de personal técnico de la corporación el día 11/05/2020, el lugar objeto de la queja se encontraba en la vereda Las Cruces, Municipio de Cocorná.

De la visita de atención en mención se generó informe técnico de atención a la queja, con radicado **134-0203-2020 del 18/05/2020**, donde se dieron unas observaciones y recomendaciones.

Que mediante resolución con radicado **134-0123-2020 del 20/05/2020** se impuso la siguiente medida preventiva:

(...)

*"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de TALA DE ESPECIES FORESTALES y MOVIMIENTO DE TIERRA al señor al señor LIBARDO DE JESÚS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 70.381.441, en el predio con coordenadas geográficas N 6° 5' 54.51492", W -75° 13' 42.487", Z 2181 msnm, ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.(...)"*

*(...) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LIBARDO DE JESÚS MONTOYA para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación.*

1. Realizar la siembra de veinticuatro (24) especies forestales de alto valor económico y ecológico, a fin de mitigar las afectaciones ambientales ocasionadas con la tala de las seis (6) especies forestales en el predio de interés.

*Parágrafo: Garantizar el establecimiento de dichas especies forestales por un periodo no inferior tres años.*

(...)

Que la resolución con radicado **134-0123-2020 del 20/05/2020**, fue notificada de manera personal el día 04 de junio de 2020, al señor LIBARDO DE JESUS MONTOYA.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento realizado por personal técnico de Cornare, el día 25 de agosto de 2020, se generó informe técnico con radicado **134-0351-2020 del 28 de agosto de 2023**, en el cual se concluyó que el señor LIBARDO DE JESUS MONTOYA, dio cumplimiento parcial del de las obligaciones impuestas a través de la resolución **134-0123-2020 del 20/05/2020**.

Que se dio traslado al señor Montoya del informe técnico a través de correspondencia de salida con radicado **CS-134-0271-2020 del 24 de septiembre de 2020**.

Que mediante labores de control y seguimiento realizadas por Cornare, se realizó visita al lugar objeto de la infracción el día 15 de noviembre de 2023 esto con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones interpuestas a través de la resolución **134-0123-2020 del 20/05/2020**, los hallazgos fruto de la queja fueron plasmados en el informe técnico con radicado **IT-07996-2023 del 24 de noviembre de 2023** el cual esboza lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:** la visita fue recibida por la señora Blanca Rosana Zuluaga Aristizábal identificada con cedula de ciudadana número 43.786.536, propietaria del predio objeto de la queja SCQ 134 – 0525-2020 del 05 de mayo del 2020. El predio objeto de la queja se identifica con PK 1972001000000100149, tiene un área aproximada de 3,9 hectáreas, una casa de vivienda por la que se accede desde un carreteable que se encuentra en el perímetro oriental del lote, en su mayoría se encuentra en potreros con árboles dispersos. El predio objeto de la visita se observa en la siguiente Figura.



Figura 1. Predio PK 1972001000000100149 vereda Las Cruces Municipio de Cocorná. Imagen Geoportal Cornare - 2023

Se realizó un recorrido por el interior del predio y por las áreas afectadas y señaladas en el informe técnico con radicado No. 134-0203-2020 del 18 de mayo del 2020 donde se evidenció la tala de 8 árboles (carate, Chagualo y siete cueros diámetros inferiores a 45 cm) resultado de un movimiento de tierra realizado con pala y azada. Al momento de la visita no se observaron movimientos de tierra, madera o subproductos forestales en el predio. La señora Blanca Rosana Zuluaga Aristizábal manifestó que una vez se realizó la visita por parte del personal técnico de la

corporación en mayo de 2020, el señor Libardo de Jesús Montoya Zuluaga suspendió de manera inmediata las actividades de tala de especies forestales y movimiento de tierra que adelantaba en el predio.

Al continuar el recorrido por el predio, la señora Blanca Rosana Zuluaga Aristizábal señala un área localizada en el extremo suroriental del predio en las coordenadas geográficas 75°13'43,68"W 6°05'54,57"N, indicando que la siembra de árboles como compensación por la tala, se realizó en esa área en un proceso de restauración activa que se realizó por el sistema silvicultural de enriquecimiento selectivo en áreas limpias o despejadas con poca vegetación. Las especies objeto del enriquecimiento suman en total de 30 unidades de chagualo (*Clusia multiflora*) y siete cueros (*Tibouchina lepidota*), especies de buen crecimiento y adaptabilidad a la zona. Figuras 2 y 3.



Figuras 2 y 3. Restauración activa por el sistema silvicultural de enriquecimiento selectivo en áreas limpias con especímenes de chagualo (*Clusia multiflora*) y siete cueros (*Tibouchina lepidota*) en el predio con PK 1972001000000100149.

El área intervenida con la siembra fue de 1.200 m<sup>2</sup>. En el lote se observó que los árboles instalados dispersos en el área relacionada, difieren en sus alturas, oscilando entre 1,80 metros y 3,0 metros, se encuentran en perfectas condiciones estructurales y fitosanitarias. En la siguiente figura se observa el polígono objeto de la restauración activa.



Figura 4. Área objeto de restauración activa Predio PK 1972001000000100149 y compensación vereda Las Cruces Municipio de Cocomá. - Imagen Geoportal Cornare- 2023

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** cumplimiento de la medida preventiva y los Requerimientos contenidos dentro de la resolución No. 134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de	Permanente	x			El señor Libardo de Jesús Montoya Zuluaga, suspendió de manera definitiva las actividades de tala y movimiento de tierra que

<p>las actividades de <b>TALA DE ESPECIES FORESTALES y MOVIMIENTO DE TIERRA</b> al señor <b>LIBARDO DE JESÚS MONTOYA</b>, identificado con cédula de ciudadanía 70.381.441, en el predio con coordenadas geográficas N 6° 5' 54.51492", W -75° 13' 42.487", Z 2181 msnm, ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo. (...)</p>				<p>venía realizando en el predio identificado con PK 1972001000000100149 acatando las disposiciones establecidas en el artículo Primero de la resolución No.134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020</p>
<p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>LIBARDO DE JESÚS MONTOYA</b> para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar la siembra de veinticuatro (24) especies forestales de alto valor económico y ecológico, a fin de mitigar las afectaciones ambientales ocasionadas con la tala de las seis (6) especies forestales en el predio de interés.</li> <li>2. Se abstenga de continuar las actividades en su predio hasta contar con los respectivos permisos por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.</li> <li>3. Evite toda actividad que signifique la degradación de las áreas boscosas y respetar las servidumbres o áreas comunes. (...)</li> </ol>	<p>15 de noviembre de 2023</p>	<p>x</p>		<p>El señor <b>Libardo de Jesús Montoya Zuluaga</b> realizó la siembra y mantenimiento de 30 unidades de chagualo (<i>Clusia multiflora</i>) y siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), en cumplimiento del requerimiento realizado en el artículo segundo de la Resolución No. 134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020 en un proceso de restauración activa que se realizó por el sistema silvicultural de enriquecimiento selectivo en áreas limpias o despejadas con poca vegetación del predio identificado con PK: 1972001000000100149 ubicado en la vereda cruces del municipio de Cocorná.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con PK: 1972001000000100149 ubicado en la vereda cruces del municipio de Cocorná, propiedad de la señora Blanca Rosana Zuluaga Aristizábal identificada con cedula de ciudadana número 43.786.536 con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los Requerimientos contenidos dentro de la resolución No. 134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de tala de especies forestales y movimiento de tierra, y la siembra de veinticuatro (24) especies forestales de alto valor económico y ecológico, a fin de mitigar las afectaciones ambientales ocasionadas con la tala de las seis (6) especies forestales en el relacionado predio.

El señor Libardo de Jesús Montoya Zuluaga, suspendió de manera definitiva las actividades de tala y movimiento de tierra que venía realizando en el predio identificado con PK 1972001000000100149 acatando las disposiciones establecidas en el artículo Primero de la resolución No.134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020.

El señor Libardo de Jesús Montoya Zuluaga realizó la siembra y mantenimiento de 30 unidades de chagualo (*Clusia multiflora*) y siete cueros (*Tibouchina lepidota*), en cumplimiento del requerimiento realizado en el artículo segundo de la Resolución No. 134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020 en un proceso de restauración activa que se realizó por el sistema silvicultural de enriquecimiento selectivo en áreas limpias o despejadas con poca vegetación del predio identificado con PK: 1972001000000100149 ubicado en la vereda cruces del municipio de Cocorná.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico **No. IT-07996-2023 del 24 de noviembre de 2023**; procederá este despacho a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LIBARDO DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía **70.381.441** mediante la Resolución con radicado **134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020**, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se encuentra que las actividades de tala fueron suspendidas y que se realizaron actividades de reforestación activa de 30 árboles de especies nativas.

Así mismo se procederá al archivo del expediente **051970335519**, toda vez que no obligaciones pendientes estipuladas en la resolución con radicado **134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020**.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado **SCQ 134 – 0525-2020 del 05 de mayo del 2020**
- Informe Técnico de control y seguimiento **IT-07996-2023 del 24 de noviembre de 2023**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, que se impuso al señor **LIBARDO DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.381.441** mediante la Resolución con radicado **134-0123-2020 del 20 de mayo del 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **051970335519** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** del presente acto a los señores **LIBARDO DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía **70.381.441** y la señora **MARTA LUCÍA ZULUAGA ARISTIZÁBAL** en calidad de interesada.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

**Expediente: 051970335519**

Fecha: 07/12/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: Federico Barros

Dependencia: Regional Bosques

